

XIII. FALLO

1. CUESTIONES PROCESALES:

DECLARANDO:

- 1.1. Infundada** la oposición formulada con fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, fojas noventa y nueve mil ochocientos sesenta y dos (tomo ciento treinta y uno); por la defensa de la acusada Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, a la incorporación de las copias certificadas de los expedientes, remitidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) – Tribunal Fiscal –, número veinte cero siete cero cero cincuenta y tres quince; veinte cero seis cero cero sesenta y uno veintinueve; veinte cero siete cero cero cincuenta y uno cuarenta y cinco; y veinte cero seis cero cero sesenta y uno treinta y cuatro, que corren como anexos del expediente cero cuatro – dos mil uno (principal).
- 1.2. FUNDADA** la solicitud formulada por la Procuraduría Ad – Hoc del Estado, en la sesión doscientos veintinueve, del diecisiete de noviembre del dos mil ocho, obrante de fojas noventa y nueve mil noventa y dos y siguientes, del tomo ciento treinta, aclarado a fojas ciento un mil seiscientos nueve del tomo ciento treinta y cuatro, en consecuencia **SUSPENDIDO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** desde el auto emitido en la sesión ciento treinta y tres de fecha diecinueve de marzo del dos mil siete, de fojas ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve a ochenta y nueve mil quinientos dos del tomo ciento dieciséis, que declaró **reo contumaz** a la acusada **Cecilia Isabel Chacón de Vettori**, hasta que se ponga a disposición del órgano jurisdiccional competente.
- 1.3. Fundada la oposición** planteada por el representante del Ministerio Público en la Sesión doscientos sesenta, su fecha nueve de junio del dos mil siete, fojas cien mil ochocientos cuarenta y uno y siguiente, del tomo ciento treinta y tres, respecto de la visualización del DVD ofrecido por la defensa de la procesada Cecilia Isabel Chacón de Vettori, en la Sesión doscientos veintiuno, obrante a fojas noventa y ocho mil setecientos cuarenta y cinco del tomo ciento treinta, por las razones consideradas en los ítems tres, cuatro y cinco de la presente resolución.
- 1.4. INFUNDADA** la oposición formulada por la defensa de la acusada Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón en la sesión doscientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, que corre de fojas cien mil cuatrocientos noventa y tres a cien mil cuatrocientos noventa y cinco, referidas: Al “Rubro préstamos Walter Reátegui Lazo”, fojas dos mil trescientos diez a dos mil trescientos catorce del tomo tres; “Rubro préstamos Banco Wiese” fojas tres mil veintiocho a tres mil setenta y tres, del tomo cuatro; “Rubro préstamos a Empresas” fojas dos mil seiscientos noventa a dos mil setecientos treinta y dos y fojas dos mil ochocientos diecinueve a dos mil ochocientos veinte del tomo tres, todos

del expediente de Fiscalización número veinte cero siete cero cero cincuenta y tres quince; fojas dos mil cuatrocientos veintiuno a dos mil cuatrocientos veintiocho del tomo tres, del citado expediente de Fiscalización de la SUNAT; en lo que se refiere a la oposición a las piezas presentadas por la Procuraduría, fojas dos mil cuatrocientos veinticinco a dos mil cuatrocientos treinta y dos; fojas dos mil seiscientos setenta y tres a dos mil seiscientos ochenta y ocho; fojas dos mil setecientos uno a dos mil setecientos veintiuno, todos del rubro "Apoyo Familiar", del expediente de Fiscalización número veinte cero siete cero cincuenta y uno cuarenta y cinco del tomo tres; "rubro Préstamos" de fojas dos mil cuatrocientos veinticinco a dos mil cuatrocientos treinta y dos del tomo tres del expediente de Fiscalización SUNAT número veinte cero siete cero cero cincuenta y tres quince; dentro del "Rubro empresa D´Vettori Atelier" de fojas dos mil seiscientos noventa a dos mil setecientos treinta y dos; finalmente en el ítem "Préstamos" de fojas dos mil doscientos noventa y ocho a dos mil trescientos catorce, del citado expediente de Fiscalización; asimismo **INFUNDADA** la oposición a la lectura del folio noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho. En lo relativo a la oposición a las demás piezas que se anota en el fundamento primero, 1.3. referido a las piezas repetidas y 1.4. a aquellos medios de prueba que están fuera del periodo materia de investigación [mil novecientos noventa al dos mil], así como de las que ya fueron debatidas y oralizadas en audiencia: **LA SALA SE PRONUNCIÓ** en la sesión doscientos cincuenta y cuatro su fecha cinco de mayo del año dos mil nueve, obrante de fojas cien mil quinientos cuarenta y ocho a cien mil quinientos cincuenta, del tomo ciento treinta y dos.

- 1.5. **INFUNDADA** la oposición planteada contra la actuación de la prueba de oficio, formulada por la defensa de los acusados Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, Cecilia Isabel y Juan Carlos Chacón de Vettori, Luis Miguel Portal Barrantes de fojas cien mil ochocientos cincuenta y cuatro, cien mil ochocientos setenta y dos a cien mil ochocientos setenta y seis del tomo ciento treinta y tres.
- 1.6. **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la defensa de los acusados Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón, Juan Carlos Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes, a que se refieren los acápites 1.1. y 1.4. de la presente resolución, en el que solicitan que el señor Representante del Ministerio Público proceda a reformular o readecuar su Acusación a fin de determinar la situación jurídica de los antes citados.
- 1.7. En lo atinente a la nulidad deducida por el excluido del proceso Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga, contra la resolución que admite la ampliación de la pericia de oficio relacionada con el antes citado, formulando además oposición a la incorporación de pruebas de oficio: **LA SALA SE PRONUNCIÓ**, con fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, fojas ciento dos mil ciento ochenta y cuatro a ciento dos mil ciento ochenta y siete del Tomo ciento treinta y cinco, en la que se dispuso se proceda a la **exclusión de Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga del proceso seguido en su contra por el delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – Enriquecimiento Ilícito en agravio del Estado**, en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve, recaída en el expediente

número tres mil quinientos nueve – dos mil nueve _ PHC/TC^[1138]. y su aclaratoria de fecha dos de diciembre del dos mil nueve^[1139]

2. CONDENANDO POR MAYORÍA:

AURORA ISABEL DE VETTORI ROJAS DE CHACON, JUAN CARLOS CHACON DE VETTORI y LUIS MIGUEL PORTAL BARRANTES, como cómplices secundarios del delito Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito**, en agravio del Estado.

3. PENA MULTA e INHABILITACIÓN POR MAYORÍA:

IMPUSIERON A AURORA ISABEL DE VETTORI ROJAS DE CHACON, JUAN CARLOS CHACON DE VETTORI y LUIS MIGUEL PORTAL BARRANTES, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de **TRES AÑOS de prueba**; **Señalándoseles** las siguientes reglas de conducta que deberán ser observadas por todos los condenados: **a)** Concurrir obligatoriamente a todas las citaciones que le hace el órgano judicial, **b)** No variar de domicilio sin previo conocimiento y autorización del Juez de la causa; **c)** Concurrir cada fin de mes al juzgado de origen a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control correspondiente; **bajo apercibimiento de revocárseles** la condicionalidad de la pena en caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas dispuestas; e **INHABILITACION por el plazo de TRES AÑOS**, prevista en el artículo 426° del Código Penal, circunscrita al inciso 2 del artículo 36° del mismo cuerpo legal.

4. CONSECUENCIAS CIVILES POR MAYORÍA

FIJARON el monto de la **REPARACION CIVIL** en la suma de **DOS MILLONES DE NUEVOS SOLES** que deberán abonar en forma solidaria los sentenciados: **AURORA ISABEL DE VETTORI ROJAS DE CHACON, JUAN CARLOS CHACON DE VETTORI y LUIS MIGUEL PORTAL BARRANTES**.

5. RESERVARON: El proceso respecto de la acusada **CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI**, por haber rehuído al juzgamiento, quien mediante resolución emitida el diecinueve de marzo del dos mil siete, fue **Declarada Reo Contumaz**, disponiéndose su ubicación y captura, (fojas ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve a ochenta y nueve mil quinientos dos del tomo ciento dieciséis), decisión que fuera confirmada por Ejecutoria, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil siete, recaído en el RN° 1388 – 2007, declarando No Haber Nulidad en la recurrida, disponiéndose por auto de fecha siete de mayo del dos mil siete (fojas ochenta y nueve mil

^[1138] Ver fojas 102,171 a 102,177 del Tomo 135

^[1139] Ver fojas 102,180 a 102,182 del Tomo 135

ochocientos setenta y seis a ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres del tomo ciento diecisiete) formular la correspondiente solicitud de **Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de Arresto** de la citada procesada como Congresista de la República, la que al ser aprobada por la Comisión pertinente de la Corte Suprema, fue remitida al Congreso de la República, sin que hasta la fecha, se haya emitido pronunciamiento definitivo sobre dicha petición, situación que impide viabilizar su concurrencia a juicio, con el objeto de que se resuelva su situación jurídica.

6. DISPUSIERON POR MAYORÍA: El **DECOMISO de los siguientes bienes: **En relación a los sentenciados Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, Juan Carlos Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes:****

Bienes Inmuebles:

- a) Lote de terreno N° 23 de la Manzana 5, Tercera Etapa de la Parcelación Cieneguilla^[1140].
- b) Inmueble ubicado en el Jirón Amalia Puga N° 237, Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca^[1141]
- c) Terreno ubicado en los Pinos del Sur, distrito de Zorritos, provincia de Contra Almirante Villa, Sub-región Tumbes, con un área de 3,000 M².
- d) Inmueble ubicado en la Calle "Los Milanos" N° 194 – Este, Departamento N° 402, en el distrito de San Isidro – Lima; y el Estacionamiento N° 10 con un área de 16.83 M2, ubicado con frente a la Calle "Los Milanos" distrito de San Isidro Lima^[1142].
- e) Inmueble ubicado en la avenida Tacna N° 505, Departamento N° 402, urbanización San Miguel Antiguo, distrito de San Miguel – Lima^[1143].
- f) Inmueble ubicado en la avenida Tacna N° 505, Departamento N° 401, urbanización San Miguel Antiguo, distrito de San Miguel – Lima^[1144]

Participaciones en empresas:

- a) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, denominada "HOSTAL PORTADA DEL SOL E.I.R.L.", constituida por escritura pública de fecha 25 de febrero de 1997, constituida por Walter Chacón Málaga representada por Aurora Rojas de Chacón, con un capital S/. 20,000.00, con domicilio en la ciudad de Cajamarca – Pisagua N° 731, República del Perú.

Decomiso que se materializará sobre los derechos y acciones que le correspondan a cada uno de los sentenciados Aurora Isabel de Vettori

^[1140] Ver fojas 20,154 a 20,162 del Tomo 34. Testimonio de Escritura de compra Venta otorgado por Doña Griselda Lay Obregón a favor de Walter Chacón Málaga y Doña Aurora De Vettori Rojas de Chacón, de fecha 11 de Marzo de 1999.

^[1141] Ver fojas 705 a 707 del Tomo 02. Testimonio de Compra Venta de un solar urbano interior, que otorga Javier Pacífico Peralta Castañeda y esposa, a favor de Aurora Isabel De Vettori Riojas de Chacón, de fecha 11 de Diciembre de 1999.

^[1142] Ver fojas 3,156 a 3,162 vuelta del Tomo 7. Escritura Pública que otorga "C y H" Asociados S.R.L. a favor de Luis Miguel Portal Barrantes casado con Cecilia Isabel Chacón de Vettori, de fecha 27 de junio 1997

^[1143] Ver fojas 15,966 a 15,969 del Tomo 27. Ficha de la Oficina Registral de Lima y Callao, partida N° 11132599.

^[1144] Ver fojas 15,970 a 15,973 del Tomo 27. Ficha de la Oficina Registral de Lima y Callao, partida N° 11132598.

Rojas de Chacón, Juan Carlos Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes; sin que esta decisión afecte la capacidad de la Procuraduría Pública del Estado, a fin de que solicite la nulidad de las transferencias de bienes que se hubieren producido, con el objeto de recuperar el patrimonio del Estado afectado, por la ilícita conducta de los antes nombrados e inicie las acciones civiles contra el excluido del proceso por decisión del Tribunal Constitucional Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga con el propósito de resarcir el daño ocasionado.

7. **DEBIENDO:** Remitirse las copias pertinentes a la Fiscalía Provincial de Turno conforme se precisa en el acápite **XI. DE LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.**

8. **MANDARON:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena, inscribiéndose en el registro respectivo; con aviso al Juzgado de Origen.

Fdo. SS.

Dra. Inés Villa Bonilla
Presidenta y D.D.

Dra. Inés Tello de Ñecco.
Juez Superior

Dra. Hilda Piedra Rojas
Juez Superior.